"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 23 de abril del 2024.

VISTO:

El Memorándum Nº 292-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 11 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección dispone proyectar la Resolución Directoral declarándose Improcedente la solicitud del Servidor Asistencial Nombrado Sr. Segundo Liborio Cerna Rodríguez, misma que solicita Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30%, según artículo 184° del Decreto Ley N° 25303 y otros; e Informe N° 52 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.-AL, de fecha 19 de marzo del 2024, emitida por la Oficina de Legajos e Informe Legal N° 39-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-MARG, de fecha 10 de abril del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servidor Asistencial Nombrado Sr. Segundo Liborio Cerna Rodríguez, solicitan reintegro de pago del 30% de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303; más incrementos posteriores del 16% del DU 090-96, 073-97, y 11-99, adjunta copia de DNI, copia de Resoluciones Directoral de Nombramiento, y copia de boletas de pago;

Que, mediante Informe N° 52 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.-AL, de fecha 19 de marzo del 2024, emitida por la Oficina de Legajos da a conocer que luego de revisado en el legajo personal de la servidor asistencial nombrada, no se ha encontrado ningún documento sobre reconocimiento del 30% de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo; en consecuencia dicha solicitud es primigenio;

Que, el primer párrafo del Artículo 184º de la Ley Nº 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señala "Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 –Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 2, regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El artículo 2, inciso 11 del citado decreto, regula el Principio de Anualidad Presupuestaria, siendo lo siguiente: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios";

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)"; Así mismo el Artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento" (...);

Que, revisando el expediente administrativo, se tiene que el Servidor Asistencial Nombrado Sr. Segundo Liborio Cerna Rodríguez, se le ha venido pagando lo regulado en la Ley N° 25303, conforme se aprecia en las copias

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2024-GR-CAJ-DRS/HRC-DG

Cajamarca, 23 de abril del 2024.

de boletas que adjuntan a la solicitud, por lo cual su pedido no puede ser amparado ya que se le ha venido reconociendo dicho derecho;

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° - Ley 25303, la petición planteada no resulta amparable;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2023-CAJ-OAJ/HRDC/AL-MARG, de fecha 10 de abril del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: declarar Improcedente la solicitud presentada por el Servidor Asistencial Nombrado Sr. Segundo Liborio Cerna Rodríguez; en razón a la solicitud de pago de reintegro del 16% del Artículo 2° de los Decreto de Urgencia N° 090-96 (Ampliado por el DU N° 98-96), 073-97 y 11-99, de la Bonificación Diferencial del 30% regulado en el artículo 184° de la Ley N° 25303, más intereses legales, estipulados en su solicitud, en consecuencia se declara IMPROCEDENTE dicha petición en razón a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA V°B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **Servidor Asistencial Nombrado SR. SEGUNDO LIBORIO CERNA RODRÍGUEZ,** referente a la solicitud de reintegro de pago del 30% de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, en base a la remuneración total e integra sobre la base de la remuneración total permanente, más incrementos posteriores del 16% del DU 090-96, 073-97, y 11-99, más intereses legales, así como inclusión en planillas continua de su remuneración total; en razón y aplicación del artículo 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA V°B° ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en la Página Web Institucional de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° OFICINA DE PERSONAL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

GOB. REG. CAJ. Hospital Regional Docente Cajamarca Dirección

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barranles Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH/DG.HRC/MARG-OAJ-AL
Conocimiento:
- ✓ Of. Asesoría Jurídica. ()
- ✓ Of. Administración. ()
- ✓ Of. Planeamiento. ()
- ✓ Of. Personal. ()
- ✓ Solicitante. ()
- ✓ Legajos. ()

Folios 02